



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : JAMID MORALES CACHAYA
DEMANDADO : JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIBO
RADICACIÓN : 2021-391

Revisada la presente demanda ejecutiva, se anota que fue radicada el día 10 de marzo de 2021, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, el cual, mediante auto del 15 de marzo de 2021 se declaró impedido para conocer del presente asunto, por la causal contemplada en el numeral 5° del artículo 141 del C.G.P; en esa medida, se aceptara el impedimento y se ordenará que por secretaría se libre oficio dirigido a la Oficina de Reparto para efectos de compensación.

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Segundo Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

SEGUNDO.- AVOCAR conocimiento para conocer del presente asunto.

TERCERO.- ORDENAR que por Secretaría se libre oficio dirigido a la Oficina de Reparto para efectos de compensación.

CUARTO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JAMID MORALES CACHAYA y en contra de JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIBO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

4.1.- Por la suma de \$6.720.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio base de recaudo más los intereses moratorios exigibles a partir del 02 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

QUINTO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. WILSON NUÑEZ RAMOS para actuar como apoderado del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**